

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EMETERIO MORENO MAGOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA SINDICA PROPIETARIA MUNICIPAL Y L.D. ALEJANDRA ESMERALDA PÉREZ CARRILLO SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE EL DOCTOR JOSÉ LUIS RAMÍREZ GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO" declara a través de su representante que:

I.1.- Que es una Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior con la libertad para administrar su hacienda pública, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

I.2.- El Presidente Municipal Constitucional acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Huichapan, Hidalgo de fecha 21 de octubre del 2020 y con el acta de sesión solemne de toma de posesión de fecha 15 de diciembre de 2020 dos mil veinte, en la que se llevó a cabo la renovación del Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo y con fundamento en los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.3.- Que el **C. Emeterio Moreno Magos**, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan Hidalgo, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el artículo 60 fracción ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, con el refrendo de la **L.D. Alejandra Esmeralda Pérez Carrillo**, Secretario General Municipal, de conformidad con el artículo 98 fracción V del ordenamiento legal citado con anterioridad.

I.4.- Que comparece la **C. Ing. Citlalli Olivia Rodríguez Siordia**, en su carácter de Síndica Propietaria del Municipio de Huichapan, Hidalgo en representación del Ayuntamiento, personalidad que acredita con la Constancia de Mayoría, de fecha 21 de octubre del 2020 otorgada ante el Consejo Municipal Electoral de Huichapan Hidalgo y con el Acta de la Sesión Solemne de Toma de Protesta de fecha 15 de diciembre del 2020.

I.5.- Contar para el desempeño de sus funciones con un número considerable de personal, al cual es necesario prestarle atención médica de conformidad con los artículos 487 y 504 de la Ley Federal del Trabajo.

I.6.- Que su representado tiene su domicilio en Av. Hidalgo Numero 1 Colonia Centro Histórico, CP. 42400 Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, y manifiesta estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el Registro Fiscal número MHU850101QPA.

II.- "EL PRESTADOR" declara que:

II.1.- Es una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos con capacidad de ejercicio para contratar y que por sus generales dijo llamarse **JOSÉ LUIS RAMÍREZ GONZÁLEZ**, con domicilio en [REDACTED] **HUICHAPAN HIDALGO** mismos que señala para todos los efectos legales derivados del presente instrumento y se identifica en este acto con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio número [REDACTED] exhibiendo el original y anexando copia de esta al presente contrato.

II.2.- El doctor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ GONZÁLEZ** acredita ser **MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO** con Título expedido por el INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL; Cédula Profesional Número 1905295, así como contar con especialidad en **GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA** por SECTOR SALUD con célula profesional número 7515716.

II.3.- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número [REDACTED], ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal ubicado en [REDACTED], exhibiendo los originales y anexando copias de estos al presente contrato.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos, la experiencia necesaria, el patrimonio propio y suficiente, así como la capacidad y profesionalismo que se requiere para brindar una atención médica eficiente, responsable, digna y humana, así como los medios técnicos y conocimientos científicos para el ejercicio de la medicina.

III.- AMBAS PARTES declaran que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan fehacientemente en el presente contrato.

III.2.- Ser su voluntad celebrar contrato de prestación de servicios médicos.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES", fijan las condiciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a brindar atención médica a los trabajadores de "EL MUNICIPIO", consistente en consulta médica, medicamentos, cirugías, estudios de laboratorio y gabinete, para cada trabajador.

Cada trabajador podrá tener dos dependientes, siendo estos solo hijos (as) o bien hijo (a) y en su caso esposo (a), los cuales tendrán derecho únicamente a consulta general y medicamentos.

Los trabajadores solteros, podrán incluir como dependientes beneficiarios a sus padres.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que no podrá ser considerado dependiente económico a una persona mayor de edad (18 años), con excepción del esposo (a) y/o padres del trabajador.

"EL MUNICIPIO" informara a "EL PRESTADOR" la lista de trabajadores y sus dos dependientes beneficiarios.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO. La atención médica brindada por "EL PRESTADOR" a los trabajadores consistirá en:

- Medicina general,
- Odontología que incluye limpieza, amalgamas extracciones, aplicaciones de flúor;
- Consulta de especialidades que incluye ginecólogo, cardiólogo, medicina interna, traumatología, pediatría.
- Cirugías básicas que requiera el trabajador como son cesáreas, apéndice, hernias, cirugías de vesícula, próstata, histerectomías y fracturas.
- Medicamentos (solo se surtirán recetas que vengan del CENTRO MATERNO QUIRÚRGICO SAN MARTIN)
- Estudios de laboratorio y gabinete.

En cuanto a cirugías de urgencia y de otras especialidades que no cubren el contrato, estas serán pagadas en un 50% por el trabajador y 50% "EL MUNICIPIO", considerando para tal efecto el siguiente tabulador:

- Cirugía de Tórax (Hemotórax, Neumotórax)	\$60,000.00 M.N.
- Laparotomía exploradora en pacientes politraumatizados (Resección de bazo, sutura de hígado, drenaje de hematomas, talla suprapúbica)	\$70,000.00 M.N.
- Cirugía oncológica de Tórax, Abdomen	\$90,000.00 M.N.
- Cirugía de Ortopedia (Colocación de Prótesis de rodilla y Prótesis de cadera)	\$90,000.00 M.N. (C/U)
- Colocación de material de osteosíntesis para Húmero, Fémur, Clavícula.	\$50,000.00 M.N.

- Cirugías Laparoscópicas Ginecológicas (Resección de Útero, Resección de tumores de ovario)	\$80,000.00 M.N.
- Cesárea (Para dependientes económicos)	\$15,000.00 M.N.
- Parto Natural (Para dependientes económicos)	\$12,000.00 M.N.

TERCERA. – DEL DOMICILIO DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO. La atención médica, consulta general y de especialidad se llevará a cabo en "CENTRO MATERNO QUIRÚRGICO SAN MARTIN" CON DIRECCIÓN EN PRÓL. 5 DE MAYO NO. 15 HUICHAPAN, Municipio de Huichapan, Hidalgo.

CUARTA. – DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN. La atención medica en el caso de emergencias será las 24 horas del día. Por lo que respecta a la consulta general y de especialidad en los consultorios del "CENTRO MATERNO QUIRÚRGICO SAN MARTIN", será en un horario de Lunes a Sábado 8:00 horas a 14:00 horas y de 17:00 horas a 20:00 horas, en el caso de domingos únicamente se atenderá emergencias.

QUINTA. – DE LOS ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE. - Estos serán determinados mediante la orden medica que expida "EL PRESTADOR" y se llevarán a cabo con los laboratorios o prestadores de servicios con los que tenga convenio o instruya "CENTRO MATERNO QUIRICO SAN MARTIN" en los horarios que determinen para tal efecto.

SEXTA. - "LAS PARTES" manifiestan que **EL TRABAJADOR** no tendrá limitación alguna en cuanto al número de consultas al mes, ni en medicamentos.

Respecto al medicamento, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho únicamente a medicamento genérico, el cual será cubierto por "EL PRESTADOR" al 100%; y en el caso de que sea requerido medicamento catalogado como de PATENTE, este será cubierto en un 50% por EL TRABAJADOR y el 50% restante por "EL PRESTADOR"

Los **DEPENDIENTES ECONÓMICOS** tendrán derecho a solo 2 consultas de medicina general al mes, otorgando medicamentos genéricos y en caso de requerir medicamentos de patente, el costo será cubierto en la totalidad por "EL TRABAJADOR"; en caso de existir necesidad de una tercera consulta, dentro del periodo mencionado, por parte de los **DEPENDIENTES ECONÓMICOS** estos cubrirán el costo al 100% de la consulta y medicamento. En el caso de ser necesarias consultas de especialidad, las mismas podrán ser otorgadas, solo a valoración y criterio de "EL PRESTADOR", quien se obliga a cubrir el costo de estas únicamente dentro de las instalaciones de "CENTRO MATERNO QUIRICO SAN MARTIN".

SÉPTIMA. - VIGENCIA. Las partes de común acuerdo manifiestan que el presente contrato tendrá una vigencia contada a partir del día **01 DE JUNIO DE 2023 AL DÍA 30 DE JUNIO DE 2023**, pudiendo "EL MUNICIPIO" dar por concluido el presente instrumento jurídico, cuando a juicio de "EL MUNICIPIO", exista incumplimiento a alguna de las obligaciones de "EL PRESTADOR" y/o se manifiesta por parte de los trabajadores o sus beneficiarios que el servicio médico es deficiente o no cumple con los estándares de una buena atención médica, todo esto sin que exista alguna penalización para "EL MUNICIPIO".

OCTAVA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL MUNICIPIO", se obliga a pagar por concepto de honorarios a "EL PRESTADOR", la cantidad de **\$33,635.77 (Treinta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 77/100 M.N.) de manera mensual**, más lo correspondiente al impuesto al valor agregado y en su caso las correspondientes retenciones de ley, mediante el **FONDO DENOMINADO "RECURSOS PROPIOS"**, pago que se realizara previa entrega de los CFDI'S (facturas) los cuales deberán reunir los requisitos fiscales de acuerdo al artículo 2 A, Fracción I, inciso B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Así mismo "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar por concepto de medicamento a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$65,193.23 (Sesenta y cinco mil ciento noventa y tres pesos 23/100 M.N.) de manera mensual**, más lo correspondiente al impuesto al valor agregado y en su caso las correspondientes retenciones de ley, mediante el **FONDO DENOMINADO "RECURSOS PROPIOS"**, pago que se realizara previa entrega de los CFDI'S (facturas) los cuales deberán reunir los requisitos fiscales de acuerdo con el artículo 2 A, Fracción I, inciso B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, no haciéndose responsable "EL MUNICIPIO" en caso de que exceda del monto de la cantidad referida por solvencia de medicamento, el pago será cubierto por "EL PRESTADOR".

Ambos pagos de conformidad con los términos que le concede "EL MUNICIPIO", para realizar estos servicios, que se cubrirán mediante transferencia electrónica bancaria mediante el número de cuenta [REDACTED] la cual se realizará el último día de cada mes, previa entrega de los CFDI'S, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

NOVENA. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a lo siguiente.

- a) Informar a "EL MUNICIPIO" periódicamente cuales son los esquemas de medicamentos básicos, de materiales de curación, de estudios de laboratorio, radiología, ultrasonido, y además servicios médicos con que cuente, con la finalidad de evaluar cuál es la atención que se le da a los beneficiarios y la existencia de servicios que se creen o continúen vigentes.
- b) La atención de parto o cesárea de las trabajadoras y/o esposas de los trabajadores que estén adscritos a nómina y que cursen con un EMBARAZO DE ALTO RIESGO.
- c) Para el caso de no contar con los medicamentos, estudios o atención médica que ofrezca en sus esquemas básicos a que se refiere el inciso anterior, los proporcionará por su cuenta a los beneficiarios, salvo cuando la deficiencia o inexistencia se deba a causa de fuerza mayor.
- d) Tan pronto tenga conocimiento de que algún beneficiario tiene la incapacidad permanente parcial, permanente total o temporal, dará aviso por escrito a "EL MUNICIPIO", con el fin de no afectar su relación laboral.
- e) Al realizar su actividad con lealtad, probidad y honradez, atendiendo a la ley, la moral y las buenas costumbres.
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, que se entienden por reproducidas en este contrato.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. "EL MUNICIPIO" se obliga a lo siguiente:

- a) Informar a "EL PRESTADOR" de manera puntual quienes son las personas que en su momento deben recibir la atención médica, y para el caso de que quien solicite el servicio no se encuentre incluido en la lista o el oficio correspondiente, "EL PRESTADOR" queda exento de prestar atención, con las únicas limitantes que las leyes le imponen.
- b) Pagar mensualmente la contraprestación establecida.

DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO. Convienen las partes que se en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato o de las causales que a continuación se enumeran por parte de "EL PRESTADOR" de servicio, se dará por rescindido el presente contrato por parte de "EL MUNICIPIO" sin necesidad de previo aviso y sin responsabilidad legal para "EL MUNICIPIO"

Causales de rescisión:

- No brindar la atención medica de calidad a todos los trabajadores del municipio y sus beneficiarios.
- No otorgar en su totalidad el medicamento necesario al paciente.
- No cumplir con los horarios de atención previamente establecidos.
- No dar seguimiento a los casos de enfermedades crónicas
- No atender de manera cordial e igualitaria a todos los pacientes.
- Negligencia médica.
- Cualquier otra causal, que a juicio de "EL MUNICIPIO", se considere importante y de gravedad, no mencionada en los puntos anteriores.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "EL MUNICIPIO" se someterán única y exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, renunciando expresamente a aquella que les pudiera corresponder por razón de sus domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Manifiestan las partes, que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia física o moral, ni lesión o algún otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del negocio jurídico que se celebre.

Leído que fue por ambas partes y comprendido su alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al día **01 PRIMERO** del mes de **JUNIO** de **2023 dos mil Veintitres**, en Av. Hidalgo Número 1, Colonia Centro Histórico, Municipio de Huichapan, Hidalgo.



"POR EL MUNICIPIO"

EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. EMETERIO MORENO MAGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. JOSÉ LUIS RAMÍREZ GONZÁLEZ

ING. CITLALI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA
SINDICA PROPIETARIA MUNICIPAL

DAE VÍCTOR A. FALCÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

L.D. ALEJANDRA ESMERALDA PÉREZ
CARRILLO
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

Rene Callegas
Hernandez

TESTIGO DE
ASISTENCIA.